

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"  
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"  
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"  
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"  
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

**Minutario: CI-IPN-14/217**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100054514.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha primero de agosto de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100054514**, consistente en:

*"Solicito de la manera más atenta, copia de los certificados de aseguramiento de calidad de Placas y Calcomanías Vehiculares emitidos por el CIITEC a la empresa Lazos Internacionales, S.A. de C.V., con números de emisión:  
P-2884/14; C-2814/14; P-2885/14 y C-2815/14 correspondientes al año 2014.*

*Por la fabricación de 81,276 juegos de Placas y Calcomanías Vehiculares de diferentes servicios del Estado de Baja California."*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Instituto Politécnico Nacional  
Centro de Investigación e Innovación Tecnológica  
Unidad Azcapotzalco"*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios Nos. AG-UE-01-14/1481.

**TERCERO.-** El veintinueve de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unida de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante el oficio número CIITEC/1155/14, recibido con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

Es importante señalar, que el Gobierno del Estado de Baja California es el responsable de clasificar la información que se genera por los servicios en comento, esto tomando como base el **Capítulo III, Información reservada y confidencial**, en su **Artículo 16** y que a la letra dice:

*“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”*

Por lo anteriormente descrito, me permito de la manera más atenta, se sirva sugerir al requirente de la información se dirija al Gobierno del Estado de Baja California, ya que es quien cuenta con toda la documentación relativa a este asunto y es la entidad facultada para lo conducente.

Cabe señalar, que este Centro no cuenta con copia de la documentación generada por los motivos antes expuestos.

...

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

“ ...

*copia de los certificados de aseguramiento de calidad de Placas y Calcomanías Vehiculares emitidos por el CIITEC a la empresa Lazos Internacionales, S.A. de C.V., con números de emisión:*

*P-2884/14; C-2814/14; P-2885/14 y C-2815/14 correspondientes al año 2014.*

*Por la fabricación de 81,276 juegos de Placas y Calcomanías Vehiculares de diferentes servicios del Estado de Baja California.*

“ ...”

Es importante señalar que si bien es cierto que el Director del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, Dr. David Jaramillo Viguera, en su oficio número CIITEC/1155/14, emite una opinión en relación al carácter reservado y/o confidencial de la información solicitada, no menos cierto es que el Centro manifiesta que la información fue entregada al Gobierno del Estado de Baja California como se desprende del citado oficio:

“...

*me permito de la manera más atenta, se sirva sugerir al requirente de la información se dirija al Gobierno del Estado de Baja California, ya que es quien cuenta con toda la documentación relativa a este asunto y es la entidad facultada para lo conducente.*

*Cabe señalar, que este Centro no cuenta con copia de la documentación generada por los motivos antes expuestos.*

...”

Por lo que el Comité de Información resuelve que se emita la presente **RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100054514.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete de octubre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTR. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**